

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales, Caldas Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas Código No.17-867-40-89-001	
---	---	--

Auto No. C-377

Victoria, Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

PROCESO: EJECUTIVO – SINGULAR
RADICADO NO.: 2020-00050-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANCIZAR DE JESUS MURILLO QUINTERO

II. El Despacho decide sobre el mandamiento ejecutivo demandado. Para ello, considera:

1. Los presupuestos procesales.

1.1. La competencia. Este juzgado es competente según el factor objetivo –mínima cuantía– (arts. 17, num. 1, 25 del CGP) y el factor territorial – lugar de cumplimiento de la obligación– (art. 28, num. 3, del CGP).

1.2. La capacidad para ser parte. Se encuentra acreditada en la parte demandante con el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica y en el demandado como persona natural. Ambos sujetos de derechos y de obligaciones, y con capacidad jurídica (art. 53 del CGP).

1.3. La capacidad procesal. El demandante comparece al proceso a través de apoderado judicial –abogado inscrito– (arts. 73 y 74 del CGP).

1.4. Los requisitos formales de la demanda. La demanda cumple con los requisitos formales y los anexos exigidos (arts. 82 y 84 del CGP, respectivamente).

2. El título ejecutivo. Los títulos aportados reúnen los requisitos generales (comunes) para cualquier título valor y los especiales para el pagaré (arts. 621 y 709 del C.Co.), y por ende, los requisitos para ser título ejecutivo, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible (art. 422 del CGP).

3. El mandamiento de pago. Como el documento base de recaudo judicial presta mérito ejecutivo y la demanda cumple los presupuestos procesales:

3.1. El mandamiento de pago se librára en la forma pedida. Los intereses reclamados se liquidarán así: (i) los de plazo a la tasa pactada y (ii) los de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad (arts. 430 y 431 del CGP).

3.2. La medida cautelar (embargo) solicitada se decretará conforme a lo dispuesto en el *art. 599 del CGP*, pues el nuevo estatuto procesal no exige prestar caución, ni antes ni después de la ejecutoria del mandamiento de pago.

3.3. Se ordenará el traslado de la orden de pago (*art. 91 del CGP*) y la notificación de este auto a la parte ejecutada (*art. 438 y 442 del CGP*).

III. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. LIBRAR **mandamiento de pago** a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ANCIZAR DE JESUS MURILLO QUINTERO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, paguen las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.018656100004664

1.1. La suma de \$2.000.000,00 moneda corriente por concepto del capital que aparece en el pagaré aportado como base de recaudo judicial.

1.2. La suma de \$234.445,00 moneda corriente correspondiente a los intereses corrientes, sobre el capital contenido en el pagaré.

1.3. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre el capital cobrado, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el /11/ agosto/ 2019/ hasta / el día del pago total de la obligación.

1.4. La suma de \$12.731,00 moneda corriente por otros conceptos.

Pagaré No.018336100012143

1.5. La suma de \$977.326,00 moneda corriente por concepto del capital que aparece en el pagaré aportado como base de recaudo judicial.

1.6. La suma de \$137.099,00 moneda corriente correspondiente a los intereses corrientes, sobre el capital contenido en el pagaré.

1.7. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre el capital cobrado, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el /14/ julio/ 2019/ hasta / el día del pago total de la obligación.

1.8. La suma de \$361.417,00 moneda corriente por otros conceptos

Pagaré No.018336100012145

1.9. La suma de \$4.098.259,00 moneda corriente por concepto del capital que aparece en el pagaré aportado como base de recaudo judicial.

1.10. La suma de \$489.046,00 moneda corriente correspondiente a los intereses corrientes, sobre el capital contenido en el pagaré.

1.11. La suma que resulte de liquidar los intereses de mora sobre el capital cobrado, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el /14/ junio/ 2019/ hasta / el día del pago total de la obligación.

1.12. La suma de \$345.595,00 moneda corriente por otros conceptos

2. Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

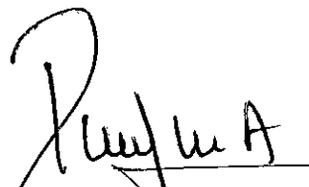
3. NOTIFICAR esta orden de pago a la parte ejecutada, haciéndole saber que dispone de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

4. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el demandado ANCIZAR DE JESUS MURILLO QUINTERO tenga depositados en cuentas corrientes y de ahorros, o en cualquier otro título bancario o financiero, a nivel nacional, en el establecimiento financiero: Banco Agrario de Colombia S.A.

Parágrafo. El embargo se limita en la suma de \$17.311.836,00 moneda corriente.

7. ORDENAR a la Secretaría que controle el término concedido, libre las comunicaciones a que haya lugar, con las advertencias del art. 593, numeral 10, del CGP., y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto, sin necesidad de auto que se lo imponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PAULA LORENA ALZATE GIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VICTORIA CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2020
ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO Secretaria

1000